



02-09-10

VISTO el expediente N° 5096-SG/ 2009 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo tramita proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N° 352 que fuera oportunamente remitido a este Poder Ejecutivo por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Acuerdo Plenario N° 1600, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 758, modificatoria de la Ley Provincial N° 352. Que, habiéndose introducido determinadas modificaciones al proyecto, con posterioridad, el Tribunal de Cuentas de la Provincia emite la Resolución Plenaria N° 126/2010. Que, en tal sentido, del artículo 189° de la Constitución Provincial surge que los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aún el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados de

las municipalidades y comunas, y todos aquellos que tuvieren la responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos, tienen la obligación de presentar las correspondientes Declaraciones Juradas Patrimoniales al asumir y al dejar sus cargos, que comprende también lo relacionado a los bienes pertenecientes a sus cónyuges y personas a sus cargos.

Que, la Ley Provincial N° 352 creó el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia y estableció el procedimiento sobre requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales otorgando a la Fiscalía de Estado de la Provincia competencia para ello.

Que, la citada ley fue reglamentada por Decreto Provincial N° 790/97. Que, mediante Ley Provincial N° 758 se sustituyen los artículos 3°, 4°, 5°, 16° y 17° de la Ley Provincial N° 352, estableciéndose un nuevo régimen que contempla el carácter público de las Declaraciones Juradas y de los listados que de ellas resulten, contemplándose la obligatoriedad de la presentación en forma anual.

Que, el cambio sustancial operado en el régimen de Declaraciones Juradas, obliga a dictar una nueva reglamentación acorde a las modificaciones introducidas, dejando vigente la normativa pertinente referida al procedimiento sobre Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, en cuanto ello fuere compatible.

Que, la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°- Aprobar la Reglamentación de la Ley Provincial N° 352 conforme surge de los Anexos I, II (A, B y C), III (A, B y C), IV (A y B) y V, que forman parte integrante del presente. Ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°- Derogar el Decreto Provincial N° 790/97.

ARTÍCULO 3°- Establecer que todos los funcionarios comprendidos en la Ley Provincial N° 352, deberán presentar antes del día 31 de octubre de 2010, la Declaración Jurada Patrimonial de alta en el nuevo régimen, conforme los formularios que por este acto se aprueban.

ARTÍCULO 4°- De forma.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

ANEXOS

DECRETO N° 2166/10 - ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- La inscripción y custodia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, como así también el régimen de fiscalización se realizará conforme al presente y a la normativa complementaria que a tales efectos dicte el Tribunal de Cuentas de la Provincia en su calidad de responsable del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el receptor final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Estarán obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial en los términos del artículo 2º de la Ley Provincial N° 352, aún cuando se desempeñen en forma transitoria:

a) Los funcionarios que ocupen los cargos de: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministro, Secretario de Estado de la Provincia, Secretario y Subsecretario de los respectivos ministerios dependientes del Poder Ejecutivo Provincial; Contador General de la Provincia, Subcontador General de la Provincia, Tesorero de la Provincia, Subtesorero de la Provincia, Auditor Interno y Escribano General de Gobierno.

Asimismo, estarán obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial el Jefe y Subjefe de Policía, como así también el personal de policía y del servicio penitenciario con jerarquía de oficial superior o equivalente.

Sin perjuicio de los funcionarios que individualice el Poder Ejecutivo a fin de que presenten la correspondiente Declaración Jurada Patrimonial, tendrán la obligación de presentarla los funcionarios y magistrados de los restantes poderes y organismos del Estado Provincial, como así también aquellos que en cada caso individualicen las máximas autoridades de los mismos, por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.

b) Todos los funcionarios de entes autárquicos o descentralizados sean electos o designados, que ocupen los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director de Administración, Tesorero, Contador y Auditor, incluyendo miembros de directorio en empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco de Tierra del Fuego, Síndico, Contador General, Tesorero y los circunstanciales interventores, como así también aquellos que en cada caso individualice el Poder Ejecutivo Provincial por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.

c) Los intendentes, concejales y los funcionarios municipales sean electos o designados que en cada caso individualicen dichas autoridades por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.

d) Los presidentes de concejos comunales, consejeros comunales y todos los funcionarios comunales electos o designados que en cada caso individualicen dichas autoridades por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Firmantes de Cuentas Bancarias vinculadas a ingresos y/o egresos de fondos públicos, Directores de Administración, responsables de la administración de fondos permanentes, de cajas chicas, de fondos de afectación específica, de cajeros, como así también aquellos que en cada caso individualice el Poder Ejecutivo Provincial por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.



BIBLIOTECA

Sin perjuicio de los agentes que individualice el Poder Ejecutivo a fin de que presenten la correspondiente Declaración Jurada Patrimonial, tendrán la obligación de presentarla aquellos agentes que en cada caso individualicen las máximas autoridades de los restantes poderes y organismos del Estado Provincial, entes autárquicos y descentralizados, de las municipalidades y comunas por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.

ARTÍCULO 3º.- Las Declaraciones Juradas deberán contener los datos especificados en el artículo 3º de la Ley Provincial N° 352, a cuyo fin deberán ser cumplimentados los formularios que obran como Anexo II (A, B y C) y III (A, B y C) del presente.

ARTÍCULO 4º.- Previa certificación de firma ante la Escribanía General de Gobierno, las Declaraciones Juradas serán presentadas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, debiendo acompañarse solamente en sobre cerrado aquella en la que constare información de carácter reservada, conforme se indica en el Anexo III (A, B y C) del presente.

La información de carácter reservada, conforme lo establecen los artículos 3º, punto 1 inciso e) y 4º punto 1 de la Ley Provincial N° 352, sólo podrá ser entregada a requerimiento de las autoridades judiciales en la medida de sus respectivas competencias o del Fiscal de Estado en el marco del procedimiento de justificación de incrementos patrimoniales, previsto en el TITULO 2, CAPITULO 2 de la Ley Provincial N° 352.

Las solicitudes de consulta o copia de las Declaraciones Juradas, procederán solamente respecto de la información no reservada y serán efectuadas conforme formulario obrante como Anexo V del presente.

ARTÍCULO 5º.- Las Declaraciones Juradas, una vez realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley, deberán ser presentadas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción, asignación o cese de funciones, y anualmente en el período comprendido entre el dos (02) de Mayo y el treinta y uno (31) de Mayo inclusive de cada año.

En el supuesto de Declaración Jurada anual, la misma debe reflejar la situación patrimonial al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior. En el resto de los supuestos en los que procede la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial -designación, cese, incremento patrimonial- deberá reflejar la situación patrimonial al momento de la presentación.

Los servicios de personal de los respectivos organismos, junto con la notificación de los actos de designación, promoción, asignación o cese de funciones, deberán entregar el formulario para cumplimentar el trámite, extendiendo el recibo cuyo modelo obra como Anexo IV (A) del presente, debiendo remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el acto, copia de este último y del recibo firmado.

El recibo definitivo, cuyo modelo obra como Anexo IV (B), será extendido al interesado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, contra la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 6º.- Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán ser actualizadas, cuando se hubieren producido significativos incrementos patrimoniales, lo que se considerará ocurrido cuando tal incremento represente un valor aproximado al veinte por ciento (20%) del patrimonio.

En aquellos supuestos en que un funcionario cese en el cargo por el cual presentó oportunamente la Declaración Jurada Patrimonial, para asumir otro en forma inmediata o dentro de los treinta (30) días de producido el cese en el cargo anterior, no resultará exigible la presentación de una nueva Declaración Jurada de baja y alta en el nuevo cargo, siempre que no se de la causal prevista por el artículo 6º inciso a) de la Ley Provincial N° 352.

ARTÍCULO 7º.- Serán admitidas las certificaciones efectuadas por ante otros Escribanos Públicos, en su caso, con la debida certificación del Colegio de Escribanos pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- A los efectos de que el Tribunal de Cuentas de la Provincia asuma las funciones de la Fiscalía de Estado, esta última deberá comunicar a aquel, mediante oficio, que se ha producido el supuesto previsto en el artículo 9º de la Ley Provincial N° 352, adjuntando la

documentación respaldatoria pertinente.

ARTÍCULO 10º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º.- Se entenderá como domicilio real del requerido el consignado en la última Declaración Jurada presentada.

La solicitud de prórroga deberá ser aceptada o rechazada por la Fiscalía de Estado en el plazo de dos (2) días contados a partir de su recepción. El silencio de la Fiscalía de Estado, se interpretará a favor del solicitante.

ARTÍCULO 14º.- A los fines establecidos en el artículo 14º, la Fiscalía de Estado remitirá oficio -acompañado del dictamen pertinente- al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que deberá ser cumplimentado en el plazo de cinco (5) días contados a partir de su recepción, debiendo remitir solamente en sobre cerrado la parte de la Declaración Jurada que corresponda a la información reservada.

ARTÍCULO 15º.- La Fiscalía de Estado será la encargada de fijar en cada caso los plazos para la remisión de los informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, como así también resolverá respecto de las solicitudes de prórrogas para el cumplimiento de los requerimientos que realizare.

Quedará a cargo de la Fiscalía de Estado el dictado de las normas complementarias de las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley Provincial N° 352, necesarias para el debido cumplimiento y eficaz aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 16º.- El no cumplimiento en término de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias y demás consecuencias jurídicas que correspondieren. Asimismo, se producirá la suspensión en forma inmediata de la percepción de los emolumentos o la privación del derecho al cobro de beneficios previsionales o de la liquidación final, según corresponda, a los funcionarios o agentes obligados. A tales efectos, habiendo transcurrido el plazo de treinta (30) días desde que hubiere sido notificado el acto de designación, promoción, asignación o cese de funciones, o de vencido el plazo de presentación anual, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intimará en forma fehaciente al funcionario incumplidor a efectos de que en un plazo de quince (15) días de cumplimiento a su obligación de presentar la Declaración Jurada. Transcurrido dicho plazo, se considerará constatado el incumplimiento y se comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios el funcionario o agente incumplidor, a efectos de proceder a la suspensión respectiva y a la sustanciación de los sumarios administrativos, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

Con la presentación del recibo extendido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia que acredite el cumplimiento de la obligación, se habilitará el pago del haber suspendido.

En el supuesto que el Tribunal de Cuentas de la Provincia deba proceder a formular intimación al funcionario por egreso o cese de la función pública, la misma deberá ser bajo apercibimiento de no suscribirse el formulario de libre deuda que debe tramitar en forma previa para percibir su liquidación final, hasta tanto la misma sea presentada, como así también haciéndole saber que ante el incumplimiento, su conducta quedará encuadrada en lo prescripto en el artículo 16 último párrafo de la Ley Provincial N° 352.

ARTÍCULO 17º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18º.- Regularizada la situación, la Fiscalía de Estado extenderá una constancia de ello, con lo cual se habilitará la percepción de los emolumentos. Asimismo, una copia certificada de dicha constancia deberá ser remitida a las áreas u organismos en que preste servicios el requerido.

ARTÍCULO 19º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22º.- Sin reglamentar.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**ANEXO II - (A) DECRETO N° 2166/2010.-
Información sin carácter reservado.**

Indicar con una X el carácter de la DDJJ presentada:

Anual: (debe reflejar la situación patrimonial al 31/12 del año anterior) (.....)

Otras: (debe reflejar la situación patrimonial a la fecha de presentación)

Designación (.....) / Cese (.....)

Incremento Patrimonial (.....)

I- Datos Personales del declarante:						
a- Apellido/s y Nombre/s (completos)						
b- N° de Legajo		c- DNI/LE/LC:		d- N°:		
e- C.I. N°		f- Expedido por:		g- Estado Civil:		
h- Domicilio:						
II- Detalle de los Bienes						
1- Bienes Inmuebles						
a- Tipo (Ej. Casa, Departamento, Terreno, Mejora, etc)	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares						
a- Tipo	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
3- Otros Bienes Muebles: equipos, Instrumental, Joyas, Objetos de arte, semovientes, etc.						
Valuación estimada total:						
Detalle de aquellos que superen el 4% del Patrimonio:						
1-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
2-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
3-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
4-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
5-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

4- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa				
a- Tipo	b- Cantidad	c- Fecha de ingreso	d- Valor total	e- Origen de los fondos
5- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
a- Ramo o Actividad	b- % Sobre el capital	c- Fecha de ingreso	d- Valor Total	e- Origen de los fondos
6- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país y/o en el exterior				
a- Tipo	b- Monto			
	Pesos	Moneda Extranjera		
7- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera				
Monto:				
III- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes				
a- Tipo	b- Saldo del crédito a la fecha			
IV- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes				
a- Tipo	b- Saldo de la deuda a la fecha			
V- Detalle de los Ingresos				



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1- Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a- Cargo	b- Empleador	c- Remuneración Mensual	
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a- Actividad	b- Denominación de la empresa o Razón Social	c- Ingreso Mensual Estimado	
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.			
a- Tipo de Beneficio	b- Caja de previsión	c- N° de beneficio	d- Haber Mensual
VI- Egresos estimados anuales:			
a- Monto:			
VII- Observaciones			

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.-Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;

*“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente son los que poseo a la fecha (6) al 31/12/....., (según corresponda) tanto en el país como en el extranjero, así como que no cuento con otros ingresos que los indicados.-----



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**ANEXO II - (B) DECRETO N° 2166/2010.-
Información sin carácter reservado**

I- Detalle de los Bienes del cónyuge o conviviente en aparente matrimonio.						
1- Bienes Inmuebles						
a- Tipo (Ej. Casa, Departamento, Terreno, Mejora, etc)	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares						
a- Tipo	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
3- Otros Bienes Muebles: equipos, Instrumental, Joyas, Objetos de arte, semovientes, etc.						
Valuación estimada total:						
Detalle de aquellos que superen el 4% del Patrimonio:						
1-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:			
2-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:			
3-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:			
4-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:			
5-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:			
4- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa						
a- Tipo	b- Cantidad		c- Fecha de ingreso	d- Valor total	e- Origen de los fondos	



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

5- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
a- Ramo o Actividad	b- % Sobre el capital	c- Fecha de ingreso	d- Valor Total	e- Origen de los fondos
6- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país y/o en el exterior				
a- Tipo		b- Monto		
		Pesos	Moneda Extranjera	
7- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera				
Monto:				
II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes				
a- Tipo		b- Saldo del crédito a la fecha		
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes				
a- Tipo		b- Saldo de la deuda a la fecha		
IV- Ingresos				
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia				
a- Monto:				
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.				
a- Monto:				
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.				
a- Monto:				
V- Egresos estimados anuales:				
a- Monto:				



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

VI- Observaciones

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómima y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.- Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2° de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas;
- y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucran.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5° y 6° de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquella.

*“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente son los que posee mi cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, a la fecha (6) al 31/12/.....(según corresponda). -----



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**ANEXO II - (C) DECRETO N° 2166/2010.-
Información sin carácter reservado**

I- Detalle de los Bienes de hijos menores no emancipados.				
1- Bienes Inmuebles				
a- Tipo (Ej. Casa, Departamento, Terreno, Mejora, etc)	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos	
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares				
a- Tipo	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos	
3- Otros Bienes Muebles: equipos, Instrumental, Joyas, Objetos de arte, semovientes, etc.				
Valuación estimada total:				
Detalle de aquellos que superen el 4% del Patrimonio:				
1-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
2-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
3-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
4-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
5-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
4- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa				
a- Tipo	b- Cantidad	c- Fecha de ingreso	d- Valor total	e- Origen de los fondos
5- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
a- Ramo o Actividad	b- % Sobre el capital	c- Fecha de ingreso	d- Valor Total	e- Origen de los fondos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

6- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país y/o en el exterior		
a- Tipo	b- Monto	
	Pesos	Moneda Extranjera
7- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera		
Monto:		
II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes		
a- Tipo	b- Saldo del crédito a la fecha	
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes		
a- Tipo	b- Saldo de la deuda a la fecha	
IV- Ingresos		
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia		
a- Monto:		
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.		
a- Monto:		
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.		
a- Monto:		
V- Egresos estimados anuales:		
a- Monto:		
VI- Observaciones		

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

*“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.-Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas;
- y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquella.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente son los que posee/n mi/s hijo/s menor/es no emancipado/s, a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda) -----



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO III – (A) DECRETO N° 2166/2010.-

Indicar con una X el carácter de la DDJJ presentada:

Anual: (debe reflejar la situación patrimonial al 31/12 del año anterior) (.....)

Otras: (debe reflejar la situación patrimonial a la fecha de presentación)

Designación (.....) / Cese (.....)

Incremento Patrimonial (.....)

Información de carácter reservada del declarante (Art. 3, Inc 1 apart. e y Art. 4, Inc 1, Ley Prov. 352.) (Presentar en sobre cerrado previa certificación ante Escribano)			
I- Datos personales			
1- Datos del cónyuge e hijos menores no emancipados.			
a- Apellido/s y Nombre/s	b- Parentesco	c- Documento	
		Tipo	N°
2- Conviviente en aparente matrimonio y otros parientes consanguíneos en línea directa			
b- Nombre y Apellido	a- Grado de parentesco	c- Domicilio	d- Profesión o Medio de vida
II- Detalle de los Bienes			
1- Bienes Inmuebles			
a- Tipo	b- Localidad	c- Nomenclatura Catastral	



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

IV- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes		
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del deudor	b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.
V- Declaración Jurada Anual de Ganancias		
Acompañe, en caso de corresponder, copia certificada de la Declaración Jurada Anual de Ganancias presentada ante autoridad competente		
VI- Observaciones		

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.- Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2° de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas;
- y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

*“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la descripción de los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente refiere a los que poseo a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda) tanto en el país como en el extranjero, y que es completa la lista de personas con quienes tengo vínculo de parentesco consanguíneo en línea directa. -----



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO III - (B) DECRETO N° 2166/2010.-

Información de carácter reservada del cónyuge y/o conviviente en aparente matrimonio del declarante (Art. 3, Inc 1, apart. e) y Art. 4, Inc 1, Ley Prov. 352.) (Presentar en sobre cerrado previa certificación ante Escribano)			
I- Detalle de los Bienes			
1- Bienes Inmuebles			
a- Tipo	b- Localidad	c- Nomenclatura Catastral	d- Ganancial o Condominio
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares			
a- Tipo	b- Modelo y Marca	c- Nro. de Patente o serie	d- Ganancial o Condominio
3- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa			
a- Tipo		b- Entidad Emisora	
4- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa			
a- Tipo	b- Denominación de la entidad	c- Ramo o Actividad	c- Domicilio
5- Depósitos en Bancos y otras entidades en el país y/o en el exterior, cajas de seguridad, Tarjetas de Crédito y extensiones.			
a- Tipo	b- Número	c- Entidad	d- Localidad



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del acreedor	b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.	
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del deudor	b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.	
IV- Detalle de los Ingresos			
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a- Cargo	b- Empleador	c- Remuneración Mensual	
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a- Actividad	b- Denominación de la empresa o Razón Social	c- Ingreso Mensual Estimado	
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.			
a- Tipo de Beneficio	b- Caja de previsión	c- N° de beneficio	d- Haber Mensual
V- Declaración Jurada Anual de Ganancias			
Acompañe, en caso de corresponder, copia certificada de la Declaración Jurada Anual de Ganancias presentada ante autoridad competente.			
VI- Observaciones			

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

*“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.- Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la descripción de los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente refiere a los que posee/n mi cónyuge y/o conviviente en aparente matrimonio a la fecha, tanto en el país como en el extranjero, a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda). -----

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO III - C - DECRETO N° 2166/2010.-

Información de carácter reservada de los hijos menores no emancipados del declarante (Art. 3, Inc 1 apart. e)Art. 4, Inc 1, Ley Prov. 352) (Presentar en sobre cerrado previa certificación ante Escribano)			
I- Detalle de los Bienes			
1- Bienes Inmuebles			
a- Tipo	b- Localidad	c- Nomenclatura Catastral	
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares			
a- Tipo	b- Modelo y Marca	c- Nro. de Patente o serie	
3- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa			
a- Tipo		b- Entidad Emisora	
4- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa			
a- Tipo	b- Denominación de la entidad	c- Ramo o Actividad	d- Domicilio
5- Depósitos en Bancos y otras entidades en el país y/o en el exterior, cajas de seguridad, Tarjetas de Crédito y extensiones.			
a- Tipo	b- Número	c- Entidad	d- Localidad



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del acreedor	b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.	
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del deudor	b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.	
IV- Detalle de los Ingresos			
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a- Cargo	b- Empleador	c- Remuneración Mensual	
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a- Actividad	b- Denominación de la empresa o Razón Social	c- Ingreso Mensual Estimado	
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.			
a- Tipo de Beneficio	b- Caja de previsión	c- N° de beneficio	d- Haber Mensual
V- Declaración Jurada Anual de Ganancias			
Acompañe, en caso de corresponder, copia certificada de la Declaración Jurada Anual de Ganancias presentada ante autoridad competente.			
VI- Observaciones			



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.- Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2° de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5° y 6° de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la descripción de los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente refiere a los que posee/n mi/s hijo/s menores no emancipados a la fecha, tanto en el país como en el extranjero, a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda) -----

*“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**ANEXO IV - (A) DECRETO N° 2166/2010.-
(Formulario de entrega de DDJJ)**

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.

Se entrega a:
(Apellido y Nombre)

L.E./L.C/ D.N.I. N° Legajo N°

C.I. N° Expedida por:.....

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**ANEXO IV - (B) DECRETO N° 2166 /2010.-
(Formulario de recepción ante T.C.P.)**

RECIBO OFICIAL N°

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.

Se recibe de:

(Apellido y Nombre)

Cargo:.....L.E./L.C/ D.N.I. N°.....

Domicilio Real:

Una Declaración Jurada de Bienes, Créditos, Deudas, Ingresos y Egresos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial 352 con un sobre cerrado que dice contener Información de carácter reservada de la misma (art. 3 inc. 1 apart. e y art. 4 inc 1 de la citada ley - Anexo III -A, B, C del Decreto Provincial N°), la que se corresponde con ALTA, CESE, INCREMENTO PATRIMONIAL o PRESENTACION ANUAL. (Tachar lo que no corresponda).

Asimismo, en esta oportunidad, constituye domicilio especial enN° de la ciudad de, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde serán válidas y de todo efecto legal, las notificaciones y/o requerimientos que el Tribunal de Cuentas deba realizar en el ámbito de su competencia, comprometiéndose a mantener el mismo debidamente actualizado, notificando a este organismo de control cualquier modificación dentro de los cinco (5) días de producida.

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración
(agente interviniente TCP)

.....
Firma y Aclaración
Funcionario



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**ANEXO V DECRETO N° 2166 /2010.-
(Formulario de Solicitud de DDJJ)**

Datos del solicitante:

.....
(Nombre y Apellido del solicitante y/o nombre de la Organización en nombre de la cual se presenta)

L.E./L.C/ D.N.I. N° Ocupación:.....

Domicilio:.....

Objeto de la petición:.....
.....
.....
.....
.....

Destino que se le dará a la información:.....
.....
.....
.....

.....
.....

(* En el supuesto de solicitar copia de la información contenida en la Declaración Jurada consultada, deberá en forma previa a su retiro, acreditar ante este Registro, el pago de la tasa correspondiente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia).

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración
(agente)

.....
Firma y Aclaración